

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.130
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Secretaría General**

**Omar Oscar Rocha Rojo
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en su Artículo 306 parágrafos I, II y III establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos y está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica bajo los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

La misma norma legal en su Artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Asimismo el Artículo 283 de dicho texto, prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización No. 031 "Andrés Bello" de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, parágrafo 1, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordado con el Artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias municipales.

La misma Ley Marco de Autonomías en su Artículo 8 determina las funciones generales de las autonomías en función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todos los bolivianos y bolivianas, cumpliendo el ejercicio pleno de todas sus competencias, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, de la misma forma el Artículo 92 parágrafo III numeral 2 de la antedicha Ley establece, que los Gobiernos Municipales tienen como competencia exclusiva promover complejos



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.130

productivos en su jurisdicción, en base al modelo de la economía plural en el marco del Plan General del desarrollo productivo.

El Artículo 33 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, respecto al uso temporal de bienes de dominio público, establece que corresponde al Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regular mediante ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal.

El Gobierno Municipal podrá otorgar la disposición de un Bien Inmueble bajo la modalidad de Comodato, el cual no podrá exceder de treinta (30) años, pudiendo renovarse por un período similar o menor, previo acuerdo entre el GAMLP y el Comodatario, no existiendo posibilidad de reconducción tácita.

En el verdadero contrato de préstamo de uso llamado Comodato, el bien se presta por un cierto uso determinado o por un cierto tiempo y la restitución no podrá demandarse antes de la expiración del tiempo convenido o necesario para que el comodatario pueda emplear la cosa en el uso para el cual ha sido prestada.

Uno de los aspectos fundamentales de la modalidad de comodato, es que una vez finalizado el uso que se hizo del bien, ésta deba ser restituida.

El Comodato solo genera obligación para una de las partes contratantes, el comodatario, quien se obliga a devolver el bien prestado y esta obligación tiene como causa la entrega hecha por el comodante del bien al momento de perfeccionar éste contrato, por el carácter real de ésta clase de contratos.

Con nota Cite: SEGIP/DGE/002/2015 de fecha 5 de enero de 2015 el Director General Ejecutivo a.i. del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) solicita un terreno en comodato, en la cual señala que el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) y el Servicio General de Licencias para Conducir (SEGELIC) fue creado por Ley No 145 en fecha 27 de junio de 2011, determinando su naturaleza jurídica, principios, atribuciones y estructura organizacional.

El SEGIP es una institución pública descentralizada, con Personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y es la única Entidad Pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad (C.I.) dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación- RUI de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos.

El Servicio General de Licencias para Conducir - SEGELIC, es una institución pública descentralizada sin Directorio, con capacidad de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y es la entidad encargada de otorgar, registrar, renovar y ejecutar la revocatoria de las Licencias para Conducir Vehículos Terrestres en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, además de las Licencias Internacionales.

